

Entre nosotros, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L., conocida también por sus siglas Coopealianza R.L., cédula jurídica número 3-004-045138, para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL ACREEDOR y _____ cédula de identidad _____, número de asociado _____, mayor, estado civil _____, con domicilio en _____, para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL DEUDOR. Estando en pleno uso de facultades de manera expresa, libre y voluntaria, convenimos en celebrar el presente contrato de préstamo de dinero, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE:

Es expresamente aceptado por el DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, que, en las operaciones de crédito con el ACREEDOR, el asociado tiene el deber de respetar el Estatuto Social de COOPEALIANZA R.L., la normativa interna de COOPEALIANZA R.L., así como las disposiciones legales civiles y comerciales aplicables, todo lo cual formará el marco legal que rige el presente contrato.

SEGUNDA. MONTO, DESEMBOLSO Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

El ACREEDOR otorga en calidad de préstamo mercantil al DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, la suma de _____, ₡ _____, recibidos conforme el plan de inversión para la línea _____.

El importe del crédito será girado al DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, en la misma moneda en la que se constituye el presente crédito y serán acreditados en una cuenta a su nombre en COOPEALIANZA R.L., por transferencia electrónica. No se realizarán giros a nombre de terceros, salvo autorización expresa del DEUDOR, lo cual se hará por transferencia electrónica de recursos, o excepcionalmente mediante cheque. Toda comisión por transferencia de recursos o confección de los cheques será asumida por el DEUDOR y podrá ser debitada de los recursos a girar. En caso de que los recursos del crédito sean girados por desembolsos, estos serán realizados contra el avance de obra y/o cumplimiento del plan de inversión que será verificado mediante un informe realizado por un profesional designado por el ACREEDOR, o cuando corresponda, contra el cumplimiento de las condiciones pactadas entre las partes. DEUDOR y CODEUDOR (ES) del crédito quedan obligados a cumplir con el plan de inversión aprobado por el ACREEDOR para que reciba la suma total del crédito concedido. Cuando producto del plan de inversión el ACREEDOR deba cancelar crédito (s) en otra (s) entidad (es) financiera (s), la responsabilidad del ACREEDOR llegará hasta donde alcancen para pagar los recursos solicitados, siendo responsabilidad del DEUDOR constatar que los

fondos sean aplicados por las otras entidades, y por ninguna razón el ACREEDOR se hará responsable por saldos no cubiertos en la (s) operación (es) en las cuales deban realizarse dichos pagos ni las consecuencias que estos saldos tengan sobre el DEUDOR.

El ACREEDOR se reserva el derecho de suspender provisional o definitivamente el desembolso de los recursos de este crédito, sin responsabilidad alguna de su parte, según las condiciones pactadas en este contrato.

TERCERA. LA GARANTÍA FINANCIERA:

En garantía del préstamo mercantil otorgado, se otorga lo siguiente: _____

CUARTA. TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIOS:

La suma de capital adeudada generará a partir de hoy, intereses corrientes que inicialmente se fijan a la tasa del _____ por ciento anual, los cuales pagará por mensualidades consecutivas y vencidas, debiendo pagar la primera de hoy en un mes. Los intereses moratorios se fijan superiores en un treinta por ciento de la tasa pactada para los intereses corrientes. El DEUDOR reconoce que la deuda genera intereses variables corrientes a una tasa del _____% anual compuesta por la TASA DE REFERENCIA INTERBANCARIA (TRI) colones a doce meses que calcula y publica en su página Web la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica actualmente en ____% anual, más ____%, por lo cual la tasa de interés corriente inicial es de ____% anual, pagaderos mensualmente sobre saldos adeudados.

El DEUDOR manifiesta que considera y acepta que la tasa indicada o índice de referencia, pactado en este documento, es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público de acuerdo con las estipulaciones del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio de Costa Rica. La tasa de interés corriente durante todo el plazo de la deuda será revisada semanalmente y ajustada si así correspondiere, para lo cual se tomará como base las políticas de crédito de Coopealianza, la tasa de referencia interbancaria arriba indicada y el comportamiento del mercado financiero, esto independientemente de la fecha del primer desembolso, ajustando la tasa que rija y que esté vigente el día en que debe producirse la revisión, no pudiendo hacerse variaciones de intereses retroactivos y debiendo aplicarse la variación a las operaciones de crédito a partir del lunes siguiente de la semana anterior en que se haya determinado que la variación debe realizarse, bastando en cualquier tiempo para toda clase de efectos legales, judiciales o administrativos, lo que al respecto indique el ACREEDOR, con el objeto de comprobar que el tipo de interés que éste señale es el que corresponde pagar según los criterios dichos, y para que la tasa de interés así revisada y ajustada se tenga por

cierta, correcta y aceptada por parte del DEUDOR u otros obligados dentro de esta operación, todo lo que expresamente en este acto aceptan los aquí deudores.

Si la variación de la tasa de referencia es en aumento, el ACREEDOR tendrá la facultad de aplicar dicho aumento de forma total, de forma parcial, o incluso no aplicarlo.

Dado que los intereses son revisables y ajustables de forma semanal, si en cada nuevo período correspondiere pagar otra tasa de interés, conforme a lo aquí pactado, también se ajustará en ese caso la cuota que corresponde pagar; por lo que el DEUDOR, el codeudor, el fiador y cualquier otro interviniente en este documento aceptan expresamente que se deberá pagar cualquier saldo al vencimiento.

Cuando los incrementos de tasas de interés sean iguales o inferiores a cero punto veinticinco puntos porcentuales, el DEUDOR exime a Coopealianza que se le notifique de esa variación, pero, además, en caso de disminuciones de tasas de interés el DEUDOR se dará por notificado cuando realice el pago debido, puesto que el cambio le beneficia; en todo otro caso, y únicamente para estos efectos, el DEUDOR, el codeudor, el fiador y cualquier otro interviniente en este documento aceptan expresamente que la notificación de cambio de tasa se hará por el medio electrónico que tengan reportado dentro del expediente que generó este crédito, y que es de su entera responsabilidad el mantener dicho medio de notificación actualizado.

En la eventualidad de que esta obligación se cobre por la vía judicial, queda entendido también, que los intereses se continuarán ajustando en la misma forma establecida para el cobro normal. En caso de concederse prórrogas, el DEUDOR acepta las mismas condiciones y regulaciones que aquí se indican para la tasa de interés. La base de cálculo para determinar el interés de la presente obligación crediticia será trescientos sesenta y cinco días entre trescientos sesenta días. La fórmula para determinarlo es saldo del crédito por tasa de interés por cantidad de días naturales transcurridos entre trescientos sesenta días. Límites a la variación de intereses: a) Tasa Piso: Se fija una tasa de interés mínima igual a la tasa de formalización, esto significa que, si baja el interés por reducción de la tasa variable, la tasa no disminuye más allá de la usada al momento de la formalización de este crédito. b) Tasa techo: En protección de los intereses del deudor, la tasa de interés máxima no será mayor a 10 puntos porcentuales de la tasa de formalización, esto significa que, si sube el interés por incremento de la tasa variable, no podrá aumentar más allá de ese límite. c) En ningún caso las tasas aquí establecidas podrán superar los límites indicados en los artículos 36 bis y 36 ter de la ley 7472,

y deberán respetar lo que la normativa disponga con relación a la Tasa de Interés Total Anual y demás normativa concordante.

QUINTA. PLAZO Y PAGO:

La forma de pago del presente crédito es, mediante abonos a partir de la fecha de formalización del presente crédito, por un monto de ¢ _____, correspondientes al pago de amortización más intereses vencidos, y cualquier saldo pendiente al vencimiento del crédito. Los pagos se harán en dinero corriente en las oficinas del ACREEDOR o cualquier otro medio electrónico que el ACREEDOR disponga. El ACREEDOR se reserva la facultad de imputar los pagos aún después de ejecutar la garantía.

Según las condiciones particulares de cada crédito y cuando corresponda, se podrán incluir en estas cuotas: aportes al capital social ordinario y adicional, cargos por actualizaciones de avalúos, cargos por pólizas, cargos por cobros administrativos, cargos por cancelación anticipada, cargos por traslado a cobro judicial, cargo por aseguramiento de cartera de crédito, cargo programa de ayudas al asociado y cualquier otro de los estipulados en normativa interna de COOPEALIANZA R.L. Se advierte que en caso de ser enviado a cobro judicial los costos representarán un cargo adicional a cuenta del DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere. Además, es expresamente aceptado por el DEUDOR, que, conforme a lo estipulado en las condiciones de producto correspondiente para este crédito, que el ACREEDOR cargará al pago citado, toda comisión sobre saldos que deba de ser cancelada en virtud de la procedencia de los fondos prestados o de la comisión generada por el aval otorgado como garantía a la presente operación de crédito.

Cuando dentro de las condiciones del crédito en particular, la línea de crédito incluya que la obligación sea rebajada por planilla, cancelación automática de una cuenta interna y/o mediante el uso del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar la solicitud expresa del DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, de realizar la cancelación mediante otras modalidades de pago distintas a las pactadas. Si el pago es realizado por medio distinto al pactado, sin mediar autorización del ACREEDOR, el DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere acepta expresamente que el ACREEDOR podrá bajo su sola voluntad realizar ajustes en la tasa de interés equiparando la misma con la tasa de interés fijada para una línea de crédito con el medio de pago distinto al pactado mediante el cual el ACREEDOR realizare sus pagos, o bien el ACREEDOR quedará facultado a dar por vencida anticipadamente la obligación. Igualmente queda

claro para las partes que, el eventual recibo de pago por medio distinto no implica tácita o explícitamente la aceptación de un cambio en las condiciones pactadas.

El DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, acepta(n) mediante la firma del presente contrato que tiene(n) a disposición todas las sucursales físicas o electrónicas y puntos de servicio que posee el ACREEDOR en todo el país, a fin de cumplir con la obligación pactada. Así mismo cuenta con toda una gama de servicios financieros, de los cuales, conforme a sus obligaciones como asociado de COOPEALIANZA R.L. se compromete a utilizar conforme a sus necesidades.

El plazo de la obligación crediticia representada con el presente contrato será de meses a partir de la fecha de formalización del presente crédito y finalizando el.

SEXTA. TRASLADOS A COBRO JUDICIAL:

Si la operación de crédito presenta un atraso igual o mayor a un día puede ser exigible por la vía judicial, la suspensión del cobro judicial se dará únicamente por la cancelación total de la deuda o, a reserva del ACREEDOR, cuando se ponga al día la operación.

SÉTIMA. RECLASIFICACION DE LA CATEGORIA DE RIESGO:

Cuando el DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en este contrato u otras obligaciones que posea en el Sistema Financiero Nacional, y el ACREEDOR se vea obligado a aumentar su reserva de estimaciones para el presente crédito, como consecuencia de la reclasificación a una categoría de riesgo mayor, el ACREEDOR se reserva la facultad de incrementar la tasa de interés que devenga el presente crédito aplicando la tasa de interés que para esos casos defina la Administración, dicha medida se mantendrá hasta que el DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, normalice la situación de morosidad en sus obligaciones con el ACREEDOR y/o sea reclasificado en otra categoría de menor riesgo.

OCTAVA. CARGOS POR COMISIONES:

Se podrá cobrar una comisión si en forma anticipada se cancela total o parcialmente la operación de crédito formalizada, si no existiera ninguna excepción en el cobro según lo indicado en la normativa interna de COOPEALIANZA R.L., las comisiones se aplicarán de la siguiente forma:

1. Si cancela el total de la operación en un periodo inferior a un tercio del plazo del crédito pactado, se cobrará una comisión de hasta un 6.00%.
2. Si cancela el total de la operación en un periodo superior a un tercio e inferior a que se haya cumplido dos tercios del plazo del crédito pactado, se cobrará una comisión de hasta un 4.00%.

3. Si realiza abonos extraordinarios mensuales que en su totalidad o sistemáticamente sumen más de un 15.00% del saldo de la deuda, sobre el exceso se cobrará una comisión de hasta un 4.00%.

NOVENA. COBRO ADMINISTRATIVO:

El ACREEDOR aplicará cargos por las gestiones de cobro realizadas en caso de que el crédito presente mora o atraso mayor o igual a 5 días naturales en el pago de las obligaciones. Estos cargos no podrán superar el monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca dicho cargo el monto equivalente a doce dólares (US\$12), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Este cargo aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes.

DÉCIMA. CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS VALORES:

En el caso de operaciones garantizadas con certificados materializados, desmaterializados o electrónicos, se obliga al DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere y/o al TITULAR de la garantía, a liquidar, sustituir y/o endosar cuando aplique, los certificados que garanticen la operación en iguales condiciones de garantía a las inicialmente pactadas, toda vez que éstos venzan en término anterior a la fecha de finalización de la operación; además faculta al ACREEDOR a que aplique en su favor, los certificados dados en garantía, sean materializados endosados, desmaterializados y/o electrónicos, en caso de morosidad de la operación.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

El ACREEDOR, sin perjuicio de otras disposiciones o sanciones estipuladas en este contrato u otros documentos relacionados con el crédito o la garantía, podrá dar por vencida anticipadamente esta obligación cuando El DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, incurran en alguno o algunos de las siguientes situaciones: 1) suministro de información falsa, 2) haya desmejorado su categoría de riesgo en el Sistema Financiero Nacional, 3) no comunique el cambio de domicilio señalado para atender notificaciones, 4) no suministre la información y/o documentación requerida, ya sea información personal, financiera o sobre la garantía, 5) por desmejora o pérdida de la garantía, 6) por la presentación de circunstancias que demoren o imposibiliten la formalización de la garantía o su inscripción cuando proceda, por causas atribuibles al DEUDOR o propietario de la garantía, 7) falta de pago de los impuestos municipales o cualquier otro impuesto, tasa, seguro o contribuciones a que esté afecto la garantía, 8) cuando de manera inconsulta se modifique en detrimento de la garantía, las coberturas, el monto o alguna de las condiciones de las pólizas requeridas o bien cuando el ente asegurador cancele la póliza por causa atribuible al DEUDOR, 9) por incumplir el plan

de inversión o por cualquier irregularidad en el manejo del crédito, 10) por desautorizar que se consulte su información crediticia en el Centro de Información Crediticia de la SUGEF, 11) por la falta de pago parcial o total de las obligaciones aquí estipuladas en el tiempo y forma pactados.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR, AUTORIZACIONES

El DEUDOR, CODEUDOR (ES) y FIADOR (ES) cuando los hubiere autoriza(n) cuando sea necesario y otorga(n) facultades suficientes al ACREEDOR cuando así lo requiera para lo siguiente:

1. Autorizar al ACREEDOR para que solicite a la SUGEF la información crediticia del DEUDOR o personas jurídicas con las que mantenga relación el DEUDOR, utilizando los medios establecidos por la SUGEF en el Reglamento 7-06, para autorización de consultas en el Centro de Información Crediticia.
2. Autorizar al ACREEDOR a incluirle automáticamente como parte de la cuota del crédito, el aporte de capital social vigente ordinario y/o adicional cuando aplique.
3. Entregar y firmar cualquier requisito accesorio al crédito, que se encuentre establecido conforme a las estipulaciones actuales o futuras de la SUGEF.
4. Traspasar o ceder a terceros la garantía otorgada, la cual será endosada por el ACREEDOR en el momento que así lo requiera para tales efectos, dándose(n) por notificado(s) en este acto y reconociendo todos los derechos y acciones a favor de los terceros endosados.
5. Presentar a solicitud del ACREEDOR, declaración de pasivos contingentes en forma anual.
6. Presentar a solicitud del ACREEDOR, los estados financieros internos firmados por el contador y el representante legal a más tardar dos meses después de terminado el ejercicio financiero, los cuales incluyen balance de situación, estados de resultados, balance de comprobación, notas a los estados financieros y si el endeudamiento del DEUDOR con el ACREEDOR supera los 500 millones de colones, presentar estados financieros auditados.
7. Presentar a solicitud del ACREEDOR, certificación de ingresos o constancia de salario del DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere.
8. Firmar formularios del grupo de interés económico antes de la formalización del crédito y cuando el ACREEDOR lo solicite, y/o cada vez que se realicen modificaciones a dichos grupos de interés económico.
9. Permitir al ACREEDOR que, en caso de ser necesario, actualice los avalúos de las propiedades otorgadas en garantía. Así mismo permitirá al ACREEDOR o el representante (s) que este designe, para que cuando corresponda se efectúen las visitas, inspecciones y/o auditorías que

consideren necesarias, como medida de control y seguimiento del ACREEDOR; éste se compromete a informar de manera formal y por escrito de esta acción con la antelación que considere oportuno.

10. Mantener pólizas vigentes sobre las construcciones existentes en las propiedades otorgadas en garantía al ACREEDOR, cuando estas sean parte de la garantía.
11. Tener por vencida la obligación, lo cual faculta para exigir la cancelación total de la deuda, así como los intereses vencidos y demás gastos que se adeuden a la fecha de liquidación cuando exista incumplimiento parcial o total en el pago del principal o sus intereses, por incumplimiento directo de este crédito.
12. Requerir la garantía otorgada en esta operación crediticia, por la vía legal que corresponda.
13. A mantener al día el pago de cargas fiscales correspondientes a los bienes dados en garantía, así como a mantener al día los aranceles obligatorios de las personas jurídicas titulares de los bienes dados en garantía o avalistas, cuando debido a su naturaleza jurídica, estén afectos a tales impuestos. En tales casos, el ACREEDOR queda facultado a cancelar tales aranceles y cargar el importe correspondiente al saldo del crédito otorgado en este acto al DEUDOR.
14. A que el ACREEDOR en caso de que existan incumplimientos en la atención de los pagos establecidos para la operación de crédito, por la razón que fuere, pueda debitar de manera automática y sin más autorización, de las cuentas de ahorro a la vista que el DEUDOR, CODEUDOR Y/O FIADOR (ES) cuando los hubiere mantengan a su nombre en COOPEALIANZA R.L. De la misma manera el DEUDOR, CODEUDOR Y/O FIADOR (ES) cuando los hubiere, autorizan en iguales condiciones al ACREEDOR para que pueda ejecutar de oficio y sin más autorización, el cobro de las cuotas pendientes por medio de rebajo automático de su planilla, cancelación automática, Sistema de Pagos Electrónicos SINPE u otros medios similares que estén a disposición del ACREEDOR.
15. A que el ACREEDOR pueda enviar mensajes de texto o de voz, tipo publicitario, informativo, de cobro, preventivos relacionados con el presente contrato o cualquier otro servicio que se preste o brinde por parte del ACREEDOR, mismos que podrán ser enviados a su domicilio físico, teléfono celular y/o a su dirección de correo electrónico, por medio del centro de llamadas o cualquier otro medio que tecnológicamente esté o llegare a estar disponible para fines informativos, promocionales, de cobro, de venta directa o de verificación de datos. Adicionalmente el DEUDOR y CODEUDOR (ES) si los hubiere se compromete, a que en caso

de cambiar alguno de los datos suministrados al momento de la constitución del presente crédito, comunicarlo formalmente al ACREEDOR.

16. A que el ACREEDOR comparezca ante notario público, y sin la necesaria comparecencia del DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, pueda poner fecha cierta o protocolizar el presente contrato en todo o en parte.

DÉCIMA TERCERA. CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Acorde con lo establecido en la Ley 8968, el DEUDOR da fe que, para solicitar y consultar sus datos de carácter personal, ha sido ampliamente informado que:

- a) Existe de una base de datos de carácter personal.
- b) Los fines que se persiguen con la recolección y consulta de datos, es para ser usada por el ACREEDOR para efectos del trámite y aprobación de operaciones y servicios, así como para la prospección y ofrecimiento al cliente de otros productos y servicios.
- c) El destinatario de la información, así como quién podrá consultarla será el ACREEDOR; y eventualmente el ACREEDOR se reserva el derecho de que, la información de comportamiento crediticio positiva o negativa podría ser compartida con los burós de crédito, acorde con los lineamientos establecidos en la ley 8968, SUGEF y/o la PRODHAB.
- d) La información entregada en las respuestas a las preguntas que se le formulen al DEUDOR durante la recolección (actual o futura) de los datos es de carácter facultativo.
- e) Los datos solicitados serán tratados acorde con los requerimientos financieros y servicios conexos del ACREEDOR, en total apego y respeto al secreto bancario, la ley 8968, 8204 y demás normativa relacionada.
- f) La no entrega de la información solicitada puede provocar el rechazo de solicitudes de productos financieros, o podrían interferir o afectar la continuidad de los servicios brindados hasta la fecha o incluso de futuros productos o servicios brindados por el ACREEDOR.
- g) Dentro de los derechos que le asisten, podrá solicitar la rectificación, actualización e incluso la eliminación de la información en los términos que indica la Ley 8968. Y que, en caso de solicitar la eliminación, de previo deberá cancelar toda obligación que mantenga con el ACREEDOR. h) El responsable de administrar la base de datos es el ACREEDOR.
- h) Que dentro de los términos de la Ley 8968, el ACREEDOR podrá nutrirse de otras fuentes de datos.

Conforme a lo anterior, otorgo de manera expresa mi consentimiento para que el ACREEDOR, acorde con los términos de la Ley 8968, recopile y utilice mis datos personales. Así mismo, estoy consciente que el consentimiento otorgado en este documento para ser revocado deberá constar por escrito y deberá ser externado ante el ACREEDOR, y que el acto de revocatoria, acorde con la ley 8968, ley 8204 y demás normativa conexas, faculta al ACREEDOR a tomar las medidas que en derecho le correspondan.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS Y LUGARES PARA NOTIFICACIÓN CIERTA

El DEUDOR manifiesta que, para todos los efectos legales, a nivel contractual su domicilio y correo electrónico para atender notificaciones, son los que se consignan a continuación, de manera que las notificaciones o comunicaciones formales que se le cursen deberán ser dirigidas a tal dirección, y se hará efectivo a las veinticuatro horas de recibida por el destinatario. En caso de cambio en alguno de los domicilios, deberá comunicarse de manera formal al ACREEDOR mediante nota suscrita por el DEUDOR o CODEUDOR(ES) cuando los hubiera, o sus representantes legales, y que será anexada al presente contrato como parte integral del mismo.

a) Domicilio físico: _____

b) Correo electrónico: _____

El DEUDOR de manera voluntaria y expresa indica que, en caso de controversia o reclamos derivados directa o indirectamente de la aplicación o interpretación de este contrato, se someterán a la jurisdicción del domicilio social del ACREEDOR.

DÉCIMA QUINTA. ACERCA DE SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS

El DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, han sido ampliamente informados de las condiciones establecidas para los aportes económicos preestablecidos y realizados al Programa de Ayudas al Asociado, así como también dan fe que con su firma al pie, que se les ha puesto a disposición en la página www.coopealianza.fi.cr, las condiciones particulares de adhesión a la Póliza de Aseguramiento de Cartera suscrita por COOPEALIANZA R.L. Entiendo y acepto que, el ACREEDOR no es el ente asegurador, y que por lo tanto ante eventuales reclamos, la aceptación o rechazo del mismo, no dependerá del ACREEDOR sino directamente del ente asegurador. DEUDOR, CODEUDOR (ES) y FIADOR (ES) cuando los hubiere, aceptan expresamente, que el ACREEDOR no está en la obligación de realizar reclamos de manera oficiosa, y que, para todos los efectos, el interesado deberá presentar el respectivo reclamo junto con la documentación necesaria, suficiente y en el momento oportuno según lo requiera el ente asegurador.

Acorde con el crédito aprobado, deberá mantener pólizas vigentes sobre las construcciones existentes en las propiedades otorgadas en garantía al ACREEDOR cuando estas construcciones sean parte de la garantía y cuando así lo requiera el ACREEDOR. Para todos los efectos necesarios con el trámite de aseguramiento, el ACREEDOR tendrá facultades expresas y suficientes para formalizar en nombre del DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, toda la documentación para constituir o renovar y que sea necesaria de manera actual o futura, que requiera el ente asegurador, mientras se mantenga vigente la obligación de crédito en este acto constituida, en el entendido que el costo de este aseguramiento correrá bajo cuenta y encargo del DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere.

El DEUDOR acepta expresamente que el ACREEDOR no es el responsable de cubrir los eventos o siniestros asegurados, sino que esta responsabilidad corresponde a un tercero que es el ente asegurador. Además, el DEUDOR exonera de toda responsabilidad al ACREEDOR, sobre aquellos hechos que ocurran en bienes que se pretenden asegurar, toda vez que no sean cubiertos en todo o en parte por el ente asegurador en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Eventos o siniestros que ocurran en el lapso que transcurra entre la firma de la póliza y la aceptación de la póliza por parte del ente asegurador.
- b) Eventos o siniestros que ocurran en el lapso que transcurra entre el rechazo de la póliza por parte del ente asegurador por falta de algún requisito y/o requerimiento que deba ser aportado por el DEUDOR y/o dueño del inmueble o EL ACREEDOR, el cumplimiento de este requisito y la aceptación definitiva de la póliza por parte del ente asegurador
- c) Eventos o siniestros que ocurran y que no sean cubiertos por el ente asegurador por condiciones, exclusiones o requisitos atribuibles únicamente al ente asegurador y/o la póliza respectiva, aun en el supuesto de que la póliza haya sido debidamente aceptada.
- d) En el eventual caso de que el DEUDOR y/o CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, no asuman de manera oportuna y debida los costos de la póliza dentro de la cuota de su crédito.

Así mismo, EL ACREEDOR manifiesta, y así es aceptado expresamente por el DEUDOR, CODEUDOR (ES) y FIADOR (ES) cuando los hubiere, que la Póliza de Aseguramiento de Cartera tiene límites, y que en caso de que el o los créditos superen la cobertura, y/o en caso de que las condiciones crediticias o personales del DEUDOR superen estos límites, las operaciones crediticias con el ACREEDOR quedarán sin la protección de la póliza. Así mismo, será motivo de exclusión de la Póliza de Aseguramiento de Cartera, los créditos que presenten las condiciones de incobrables,

cobro judicial, créditos que presente más de 180 días de atraso, extranjeros que no posean documento de identificación DIMEX o Cédula de Residencia, los créditos de tipo Back to Back cuando el DEUDOR haya elegido no suscribir la póliza y los deudores que sean persona jurídica. Así mismo manifiestan el DEUDOR y CODEUDOR (ES) cuando los hubiere, que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, respecto a la suscripción de contratos de seguro que respaldan este crédito financiero, el DEUDOR tiene plena libertad de escoger con quien asegurarse, en caso de que desee ser incluido dentro de los seguros colectivos contratados por el ACREEDOR por cuenta de sus clientes deudores, deberá dar el consentimiento con lo siguiente:

Consentimiento para asegurado: Con la firma al pie de este contrato, doy mi consentimiento para ser incluido en el seguro contratado por Coopealianza R.L. que contiene coberturas de vida, esto de conformidad con el artículo 94 de la Ley 8956.

Consentimiento informado: Según lo definido en la Ley No. 8968 "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales", le informamos que: La información sobre el seguro será almacenada en una base de datos de carácter personal, a la cual tienen acceso los colaboradores de la entidad aseguradora y los socios comerciales a los que la entidad aseguradora brinde autorización. Esta información será utilizada para ofrecerle beneficios adicionales, promocionar sus servicios, ofrecer otros productos de la entidad aseguradora. Adicionalmente, la entidad aseguradora almacenará toda aquella información necesaria para poderle ofrecer los servicios del seguro adquirido. La entidad aseguradora podrá transferir la información a terceros para realizar estos mismos usos. La aceptación del presente consentimiento no es obligatoria, sin embargo, de no aceptarlo, la entidad aseguradora podría verse imposibilitado de ofrecerle algunos servicios. Los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales serán respetados por la entidad aseguradora.

Declaración sobre el estado de salud: Me encuentro en buen estado de salud y no padezco ni se me ha diagnosticado alguna enfermedad renal, cardiovascular, cerebrovascular, hipertensión, cáncer o SIDA/VIH. También declaro que mi habilidad física no se encuentra limitada y no padezco de paroplejía, cuadriplejía, sordera, ceguera, epilepsia, diabetes, hepatitis cirrosis, apoplejía, vértigo o enfermedades mentales, a la vez declaro que no me dedico a actividades ilícitas y que no practico deportes o aficiones peligrosas.

DÉCIMA SEXTA. ESTIMACIÓN

Se estima este contrato en la suma de más los intereses corrientes vencidos, intereses moratorios y cargos que existan a la fecha en que se exija hacer efectiva la cancelación del compromiso que representa el presente contrato. Para todos los efectos, asumen las partes este monto como cláusula penal contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA NULIDAD PARCIAL

La eventual nulidad parcial o total de uno o más de los contenidos de este contrato, no anula los efectos de este contrato en su parte integral, siendo que en los contenidos no afectados seguirá teniendo plena validez.

DÉCIMA OCTAVA. UNIVERSALIDAD DE LOS ALCANCES

Todos los alcances y obligaciones supra indicados son de expresa y común obligatoriedad para los suscribientes de este contrato, independientemente de comparecer en condición de deudor (a), codeudor (a), fiador (a) u obligado (a) de cualquier otra especie, le serán aplicables todas las renunciaciones, estipulaciones y obligaciones consignadas en este contrato de crédito, independientemente de que su redacción indique únicamente DEUDOR.

En fe de lo anterior ambas partes firmamos en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del ____.

FIRMA POR EL ACREEDOR: _____ Cédula:

FIRMA DEUDOR: _____ Cédula: